



Oficio Circular Número 01-2022/MINFIN

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación.

De: Alejandro Eduardo Giammattei Falla
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

Asunto: Disposiciones Presidenciales para la Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2022

Fecha: 30 mayo de 2022

Derivado de los factores geopolíticos que conlleva efectos en el comportamiento de la economía a nivel internacional, de los mercados financieros y de materias primas, se puede producir una posible ralentización en la recuperación del crecimiento económico.

En este sentido, la incertidumbre de la actividad económica mundial podría tener un impacto negativo en el crecimiento económico de Guatemala, lo cual incidiría directamente en la recaudación tributaria y por lo tanto en la disponibilidad de recursos que percibiría el Estado para atender la prestación de bienes y servicios a la población.

Bajo este contexto, es necesario adoptar un manejo prudente de las finanzas públicas, por lo que se emiten las presentes disposiciones presidenciales para la eficiencia, control y priorización del gasto público en el Ejercicio Fiscal 2022, las cuales son de observancia general:

1. Las instituciones públicas deberán garantizar el financiamiento para el pago oportuno de sueldos o salarios de la nómina ocupada, así como el cumplimiento de obligaciones que surjan de sentencias judiciales debidamente documentadas y las prestaciones que correspondan de conformidad con la ley.



2. Se restringe la creación de cualquier tipo de bono único o incremento a los bonos específicos existentes, con excepción de aquellos que se deriven de disposición judicial debidamente documentada, los procedentes por pactos colectivos vigentes o que presenten la autorización de la máxima autoridad del Organismo Ejecutivo.
3. Se restringe la creación, reasignación o reclasificación de puestos, con excepción de aquellos que sean necesarios para regularizar las reestructuraciones y reorganizaciones administrativas, así como los que surjan por orden de juez competente o de la Contraloría General de Cuentas.

Se exceptúa de la presente disposición los procesos que realicen las Entidades para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 145 y 146 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022 y otra normativa de similar índole.

Asimismo, se exceptúa de la presente disposición los procesos que se realicen con el objetivo de implementar las actividades de modernización tecnológica en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del Decreto Número 16-2021 y lo normado en el Decreto Número 5-2021, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.

4. Las entidades deberán abstenerse de incrementar el monto institucional de las asignaciones presupuestarias destinadas a la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo a los renglones de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal y Subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales. Se exceptúan las modificaciones presupuestarias que hubieran iniciado previo a la entrada en vigencia de las presentes disposiciones, para lo cual la máxima autoridad de cada institución será la responsable de presentar la documentación correspondiente que demuestre que el proceso había iniciado antes de la vigencia señalada.
5. Las Entidades que requieran servicios con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal y Subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, previo a la



contratación deberán verificar que la persona no esté prestando servicios en otra Institución del Sector Público, que limiten el desarrollo de los servicios a contratar.

6. Las entidades deberán promover la adecuada ejecución del presupuesto, por lo que deberán implementar los principios de eficiencia y priorización del gasto público, financiando principalmente las actividades sustantivas de cada Entidad.
7. Se debe garantizar el pago oportuno de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía e internet, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles; procurando hacer un uso racional de los recursos.
8. Se limita la realización de nuevos procesos de adquisición financiados con fuentes de origen tributario (11 Ingresos corrientes, 21 Ingresos tributarios IVA Paz, 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional y 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica); con excepción de aquellos que previo a la entrada en vigencia de las presentes disposiciones hayan sido registrados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras) o que se encuentren dentro del momento del registro del gasto en su estado de comprometido, de los siguientes bienes, insumos o servicios:
 - a. Equipo de Transporte;
 - b. Arrendamiento de edificios y locales adicionales a los existentes;
 - c. Remozamiento de oficinas;
 - d. Mobiliario y equipo de oficinas (sillas, escritorios, aire acondicionado, televisores, entre otros);
 - e. Equipo de cómputo;
 - f. Uniformes, con excepción de los Ministerios de Gobernación y Defensa Nacional;
 - g. Contrataciones destinadas a la capacitación del personal que implique la erogación de recursos públicos, eventos y otros no prioritarios.

Se exceptúa la adquisición de ambulancias, autopatrullas y otros vehículos utilizados por los servicios de salud pública y para garantizar la seguridad de los ciudadanos.



Las máximas autoridades institucionales deberán evaluar los procesos de adquisición que tengan estatus vigente en Guatecompras o que se encuentren en proceso de adquisición o contratación, a efecto de determinar si es procedente la continuidad de los mismos, previendo que la posible disminución de los recursos de origen tributario podría limitar la capacidad de asignación de cuota de compromiso y devengado e impida cumplir con los compromisos de pago.

9. Se restringen los procesos de compra de Alimentos, con excepción de aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a las actividades sustantivas de cada institución pública.
10. Los gastos con cargo a los renglones del subgrupo 13 Viáticos, Gastos Conexos y Reconocimiento de Gastos, deberá restringirse al mínimo necesario, con excepción de aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a las actividades sustantivas de cada institución pública.
11. Las asignaciones financiadas con fuentes de origen tributario deberán ser utilizadas de forma racional, al mínimo nivel, en aquellos gastos ineludibles que permitan garantizar el funcionamiento sustantivo de la Entidad.
12. La aprobación de las cuotas financieras de origen tributario estarán supeditadas a la disponibilidad financiera, en función del comportamiento de la recaudación tributaria y de acuerdo con los lineamientos establecidos en las presentes disposiciones presidenciales.
13. Las presentes disposiciones cobrarán vigencia a partir del 01 de junio de 2022, hasta el 31 de diciembre del presente año.